



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 6311495 Radicado # 2024EE148345 Fecha: 2024-07-15
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2024ER135168 del 2024-06-27

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la posible generación contaminación auditiva y visual en *espacio público* ocasionada por el funcionamiento de dos (2) establecimientos con actividad económica de **"PINTURA DE CARROS"** y **"MANEJO DE MADERAS Y MARMOL"** ubicados en la **CR 89 A No. 64 – 06 SUR** de la localidad de Bosa; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

Teniendo en cuentas las características de la afectación reportada se desarrolla en espacio público, es pertinente aclarar que la SDA carece de competencias técnicas y jurídicas para atender el requerimiento, dado que la problemática ambiental es generada en espacio público. Por lo tanto, no es una fuente susceptible de evaluación por parte del área técnica de evaluación, control y seguimiento de emisión de ruido; siendo una problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** (orden público), lo cual es de estricto carácter policivo.

Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993¹ o aquel que lo modifique o sustituya.

Expuesto lo anterior, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015², se corre traslado a la Alcaldía Local de Bosa, para que, como máxima autoridad en el territorio, adelante las actuaciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes. De igual forma, se remite traslado a la Estación de Policía de Bosa, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público.

Por otro lado, es importante señalar que, la Secretaría Distrital de Ambiente es el ente encargado de emitir los actos administrativos de Publicidad Exterior Visual (PEV), cuando se compruebe el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, mediante los cuales se autoriza la exhibición de elementos PEV tales como avisos, vallas, vallas institucionales, pendones, pasacalles, publicidad en vehículos, entre otros, presentes en la jurisdicción del Distrito y que se hagan visibles desde las vías de uso público.

¹ Decreto 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá" o aquel que lo modifique o sustituya"

² Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Así mismo, de acuerdo con el Decreto 959 de 2000³ en el Artículo 2., establece “*se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares.*”

En virtud de lo anterior, no se evidencia problemática alguna que deba ser atendida por el área de PEV. No obstante, de presentarse alguna afectación que involucre PEV, de acuerdo con la definición citada, por favor indicar, para que por parte del área se realice la respectiva visita técnica.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

³ Decreto 959 de 2000 “Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

DANIELA GARCIA AGUIRRE
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a:

*Dr. Fabian Ernesto Ramírez Cruz, Alcalde Local de Bosa, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Bosa.
Dirección: CR 80 I No. 61 – 05 SUR, Teléfono fijo: (+601) 7750462, Correo electrónico:
alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co*

*Comandante de Estación de Policía de Bosa, o quien haga sus veces. Dirección: CL 65 J SUR No. 77 N
- 23. Correo electrónico: mebog.e7@policia.gov.co. Teléfono celular: 3202150329.*

Anexo Entidades: Radicado SDA No. 2024ER135168 del 2024-06-27 (3 folios pdf)

Proyectó: NATALIA CAROLINA CASTAÑEDA GELVEZ
Revisó MONICA LILIANA MATEUS MOSQUERA

Aprobó: DANIELA GARCIA AGUIRRE